

# Reforma tributaria



# 1. Impuesto sobre la renta personas jurídicas

## 1.1. Tarifas, Retención y Renta presuntiva

### a. Tarifa general y renta presuntiva

Se reduce la tarifa del impuesto sobre la renta y renta presuntiva así:

Método	2019	2020	2021	2022
<b>Ordinario</b>	33%	32%	31%	30%
<b>Presuntiva</b>	1,5%	1,5%	0%	-

### b. Nueva sobretasa para entidades financieras

A partir de 2019 las entidades referidas que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT (COP\$4.112.400.000) liquidarán el impuesto sobre la renta adicionando unos puntos porcentuales así:

Método	2019	2020	2021
<b>Puntos adicionales</b>	4	3	3
<b>Tarifa definitiva</b>	37%	35%	34%

### c. Tarifa especial del 9%: aplicaría para los hoteles nuevos o remodelados, y proyectos que cumplieran las siguientes condiciones:

**Tarifa especial del 9%:** aplicaría para los hoteles nuevos o remodelados, y proyectos que cumplan las siguientes condiciones:

- i)** En el caso de servicios hoteleros prestados en municipios de hasta 200.000 habitantes: a) si son nuevos hoteles que se construyan dentro de los 10 años siguientes a la vigencia de la Ley, la tarifa aplicará por un término de 20 años; y b) si son hoteles remodelados o ampliados los términos serán los mismos pero proporcional al valor que represente la respectiva remodelación en el costo fiscal del inmueble.
- ii)** En el caso de servicios hoteleros prestados en municipios con 200.000 habitantes o más: a) si son nuevos hoteles esta tarifa aplicará si se construyen dentro de los 4 años siguientes y por un término de 10 años; y b) si son hoteles remodelados o ampliados los términos serán los mismos, pero en este caso el valor de la remodelación o ampliación no puede ser inferior al 50% del valor de adquisición del inmueble.
- iii)** Nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta 200.000 habitantes que se construyan dentro de los siguientes 10 años a partir de la vigencia de la ley, por un término de 20 años.
- iv)** Nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan en municipios con 200.000 habitantes o más que se construyan dentro de los siguientes 4 años a partir de la vigencia de la Ley, por un término de 10 años.

### Nuevos agentes de retención en la fuente

- Exportadores de servicios de entretenimiento para adultos a través de webcam
- Estas empresas estarán organizadas por la federación de comercio electrónico

**Otros puntos clave:** quienes celebren operaciones con personas que se inscriban en el régimen simple de tributación: (a) Estos contribuyentes no están sujetos a retención en la fuente (b) sin embargo, en los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes pertenecientes a este régimen, el tercero receptor

del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, **deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto.**

---

## 1.2. **Deducciones y descuentos**

---

**SUBCAPITALIZACIÓN:** A partir del 2019, la regla de subcapitalización tendrá los siguientes cambios:

**Aplicación:**

- Se reduciría el campo de aplicación de esta regla, para intereses derivados de deudas contraídas entre vinculados económicos nacionales y extranjeros;
- La limitante se aplicará a las deudas cuyo monto total promedio exceda del resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente (antes 3 veces);

**No aplica para:**

- Contribuyentes sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- Quienes realicen operaciones de factoring: siempre que las actividades de la compañía de factoring no sean prestadas en más de un 50% a compañías con vinculación económica.
- Proyectos de infraestructura de transporte, ni a la financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos, siempre que se encuentren a cargo de sociedades, entidades o vehículos de propósito especial.
- Empresas en periodo improductivo.

**En el caso de no vinculados:**

Se requiere certificación bajo juramento, en la que se manifieste que las deudas no corresponden a operaciones de endeudamiento con entidades vinculadas.

### **DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS**

- Será posible deducir el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente y que tengan relación con la actividad económica del contribuyente, incluyendo las cuotas de afiliación pagadas a los gremios.
- Es posible deducir el 50% del GMF sin necesidad de que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.
- Los contribuyentes podrán tomar como descuento tributario el 50% del ICA y su complementario de avisos y tableros (100% para el 2022).
- Se precisa que no son deducibles el impuesto al patrimonio ni el de normalización.

### **DESCUENTO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR**

Se modifican las reglas del descuento por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones así:

- El valor del descuento corresponde la **tarifa efectiva** del impuesto sobre la renta a la que hayan estado sometidas las utilidades que generan los dividendos o participaciones.
- No será necesario haber poseído las participaciones directas e indirectas por un período de dos años o más.
- Se aclara que el descuento tributario indirecto no sería aplicable a las inversiones de portafolio o destinadas a especular en mercados de valores.
- Se deberá contar con un certificado del revisor fiscal de la sociedad que distribuye los dividendos, en el que se pueda constatar el valor de la utilidad comercial, el valor de la utilidad fiscal, la tarifa de impuesto y el impuesto efectivamente pagado por dicha sociedad.

### **IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA IMPORTACIÓN, FORMACIÓN, CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS**

Se crea un descuento tributario con las siguientes características:

- Se pueden incluir dentro del descuento los servicios necesarios para la adquisición, formación construcción o importación de los activos fijos.
- El descuento se puede tomar en el año en que se efectúe su pago o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.

- En el caso de los activos fijos formados o construidos, el IVA podría descontarse en el año gravable en el que se active y comience a depreciarse o amortizarse o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.
- El descuento procede cuando los activos fijos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing.

### DEDUCCIONES POR CONTRIBUCIONES A EDUCACIÓN DE EMPLEADOS

A partir de 2019 serán deducibles los pagos que cumplan las siguientes condiciones: **i)** que se destinen a becas y créditos condonables para educación e instaurados en beneficio de empleados o miembros de su grupo familiar, **ii)** pagos a programas o centros de atención para hijos de empleados y **iii)** aportes realizados a instituciones de educación primaria, secundaria, técnica, tecnológica y superior.

Para todos los efectos, estos pagos no se consideran pagos indirectos hechos al trabajador.

#### Otros puntos de interés:



Se eliminan a partir del año gravable 2019 los descuentos tributarios diferentes a los contenidos en los Art. 115 (impuestos pagados), 254 (impuestos pagados en el exterior), 255 (inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente), 256 (inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación), 257 (donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial) 258-1 (IVA en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos) el Artículo 104 de la L. 788 de 2002 (descuento tributario para empresas de servicios

## 1.3. Rentas exentas e incentivos tributarios

### a. Régimen de las megainversiones

- **Descripción:** busca fomentar la inversión y la generación de empleo, través del otorgamiento de incentivos tributarios, a favor de contribuyentes que realicen inversiones y que cumplan con los requisitos señalados en la ley
- **Beneficios:**
  - ✓ Tarifa del 27% para el impuesto sobre la renta;
  - ✓ Depreciación de activos fijos en periodos mínimos de 2 años;
  - ✓ No sujeción a renta presuntiva;
  - ✓ Si la inversión se realiza a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes, se aplicarán las siguientes reglas en el caso de impuesto a los dividendos:
    - Si los dividendos provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye: no estarán sometidos al impuesto a los dividendos
    - Si los dividendos provienen de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye: tarifa única del 27%.
  - ✓ No sujeción al impuesto al patrimonio.
  - ✓ Posibilidad de acceder a un régimen de estabilidad jurídica con las siguientes características:
    - La estabilidad aplicable para los beneficios y condiciones tributarias relacionadas con el beneficio.
    - El proceso de calificación se realiza ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional y el contrato se firma con la DIAN.

- Se debe pagar una prima del 0.75% del valor de la inversión que se realice cada año, que no puede ser inferior a 30.000.000 UVT (\$1,041 billones de pesos)

- **Requisitos:**

**i)** generar mínimo 250 empleos; **ii)** inversiones realizadas por un valor mínimo de 30.000.000 UVT; **iii)** la inversión debe hacerse en propiedades, planta y equipo; y **iv)** la inversión debe efectuarse en un periodo máximo de 5 años.

- **Otros:**

**i)** este régimen aplicará para las inversiones realizadas antes del 1 de enero de 2024 y por un término de 20 años; **ii)** el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la entidad competente para reconocer el carácter de mega-inversión de un proyecto; **iii)** este régimen no aplicará para inversiones de proyectos relacionados con la evaluación y exploración de recursos naturales no renovables; y **iv)** para garantizar estos beneficios de cambios normativos se permitirá la suscripción de contratos de estabilidad tributaria.

## **b. Obras por impuestos**

Vigencia régimen anterior el régimen creado en la reforma de 2016 continuará vigente hasta el 30 de junio de 2019.

- **Naturaleza del nuevo régimen:** el régimen pasa de ser puramente un mecanismo de pago de impuestos con la realización de obras, a ser un convenio, celebrado con entidades públicas de orden nacional, para la realización de obras en las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), por el cual se recibirán como contraprestación títulos negociables para el pago de hasta el 50% del impuesto sobre la renta. Este régimen aplicará a partir del 1 de julio de 2019.
- **Requisitos:** aplicará para contribuyentes con ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT.
- **Beneficios:** remuneración a través de TRT que podrán negociarse para el pago del 50% del impuesto sobre la renta. Los convenios celebrados con las entidades públicas no estarán sometidos a retención ni auto-retención en el impuesto sobre la renta.
- **Otros:** **i)** quienes usen este incentivo no podrán aplicar el descuento de IVA en la adquisición de activos fijos reales productivos; y **ii)** las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, no podrán desarrollar proyectos de obras por impuestos que se encuentren vinculados al desarrollo de su objeto social.

## **c. Rentas exentas**

- **Economía naranja**

- ✓ Se consideran exentas por un término de 7 años, las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas listadas en la norma.
- ✓ **Requisitos:** **i)** domicilio principal en el territorio nacional y objeto social exclusivo focalizado en las industrias referidas, **ii)** sociedades constituidas y que inicien actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2021, **iii)** las actividades deben corresponder al listado establecido en la norma, **iv)** monto mínimo de empleos (no puede ser inferior a 3 empleados y debe relacionarse con las industrias referidas), **v)** el proyecto debe presentarse ante el Ministerio de Cultura, **v)** se deben cumplir con los montos mínimos de inversión (4.400 UVT) en un plazo máximo de 3 años.

## **d. Desarrollo del campo colombiano**

- ✓ Se consideran exentas por un término de 10 años, las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario
- ✓ Requisitos: i) domicilio principal y sede de administración y operación en el municipio en que realicen la inversión; ii) objeto social exclusivo; iii) constituirse e iniciar actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2021; y iv) cumplir con los montos mínimos de empleos (10 empleados) y de inversión 25.000 UVT, v) presentar el proyecto ante el Ministerio de Agricultura
- ✓ Otros: esta renta exenta aplicará para esquemas empresariales, de inversión o de negocios.

#### Otros puntos de interés:



La DIAN y la Contraloría General de la República conformarán un equipo conjunto de auditoría para hacer una evaluación de todos los beneficios tributarios, exenciones y deducciones para determinar su continuación, modificación y/o eliminación. Para el primer trimestre del año 2020 el Gobierno Nacional presentará un proyecto de ley que grave las utilidades contables, eliminando las rentas exentas y beneficios tributarios especiales.

### 1.4. Precio mínimo de venta

Las principales novedades del texto final contemplan los siguientes aspectos:

Las principales novedades del texto final contemplan los siguientes aspectos:

- Se extiende la aplicación de este artículo para los servicios.
- Se entiende que el valor asignado por las partes difiere notoriamente del promedio vigente, cuando se aparte en más del 15% del valor comercial del bien o servicio adquirido (antes 25%).
- Para el caso de acciones no inscritas en bolsa, el precio de enajenación no puede ser inferior al valor intrínseco aumentado en un 30% (antes 15%). Así mismo se establece la facultad de la DIAN de acudir a los métodos de valoración técnicamente aceptados, como el de flujos descontados a valor presente o el de múltiplos de EBITDA.
- En el caso de ventas de inmuebles la ley dispone: a) no se aceptará un precio inferior al costo, al avalúo, auto-avalúo, listas de precios, bases de datos, ofertas u otros, b) el valor fijado debe incluir todas las sumas accesorias e inherentes a la adquisición del bien (mejoras, aportes, etc.), y c) obligación de aportar certificado, en el momento de la constitución de la escritura pública, en el cual se señale que no existe un pacto privado con relación al precio de la operación. En caso de no cumplir con esta formalidad, el impuesto sobre la renta o ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura.

#### Otros puntos de interés:



A partir del 1 de enero de 2019, no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras..

### 1.5. Sujetos pasivos

#### a. Tributación de los establecimientos permanentes

Los establecimientos permanentes de individuos, sociedades o entidades extranjeras de cualquier naturaleza, ubicados en el país, serán gravados sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que les sean atribuibles.

#### b. Fondos de capital privado

La realización de las rentas para los beneficiarios o partícipes de los fondos de capital privado solo se diferirá hasta el momento de la distribución de las utilidades en los siguientes casos:

- Cuando las participaciones del Fondo sean negociadas en una bolsa de valores sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o
- Cuando el fondo cumpla con los siguientes requisitos:
  - ✓ No ser poseído directa o indirectamente, en más de un 50%, por un mismo beneficiario efectivo, o grupo inversionista vinculado económicamente o por miembros de una misma familia hasta un 4º grado de consanguinidad o afinidad, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y;
  - ✓ Cuando ninguno de los beneficiarios efectivos del fondo o grupo inversionista vinculado o grupo familiar, de manera individual o conjunta, tenga control o discrecionalidad sobre las distribuciones del mismo.

Así mismo se establece que en los casos en que el propósito principal para la creación del fondo sea el diferimiento de impuestos, las rentas de los partícipes se causarán en el mismo ejercicio en que son percibidas por el fondo.

### c. Régimen tributario especial

Las entidades que hayan perdido los beneficios del régimen tributario especial pueden de solicitar su calificación al régimen en año gravable siguiente su pérdida (antes 3).

## 2. Tributación internacional

### 2.1. Ingresos que no se consideran de fuente nacional

<b>Se mantienen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los créditos obtenidos en el exterior por las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento comercial, los bancos, Bancoldex, Finagro y Findeter.</li> <li>• Los créditos para operaciones de comercio exterior realizadas por intermedio de Bancoldex, Finagro y findeter.</li> <li>• Ingresos por enajenación de mercancías de propiedad de sociedades extranjeras o no residentes ingresados a CDLI ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y fluviales en Guainía, Vaupés, Putumayo y Amazonas</li> <li>• Los créditos destinados a la financiación o prefinanciación de importaciones.</li> <li>• Servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos, prestados en el exterior</li> <li>• Para empresas residentes fiscales colombianas, son rentas de fuente extranjera las provenientes del transporte aéreo o marítimo internacional.</li> </ul>
<b>Se modifica</b>	Definición de créditos a corto plazo originados en la importación de mercancías y servicios y en sobregiros o descubiertos bancarios (Máximo 6 meses)
<b>Se adicionan</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los créditos para operaciones de importación de servicios, realizados por intermedio de Bancoldex, Finagro y Findeter.</li> <li>• Los créditos que obtengan de no residentes, denominados y/o desembolsados en moneda legal o extranjera, las sociedades mercantiles sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades bajo un régimen de regulación prudencial, cuyo objeto exclusivo sea la originación de créditos y cuyo endeudamiento sea destinado al desarrollo de su objeto social.</li> <li>• Dividendos/prima-que no sea costo fiscal- distribuidos por CHC a no residentes- atribuibles a actividades realizadas por no residentes.</li> <li>• Renta por enajenación de acciones de CHC por parte de un no residente correspondiente al valor creado por entidades no residentes.</li> </ul>
<b>Se eliminan</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los créditos para operaciones de comercio exterior realizadas por intermedio de las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento comercial y los bancos.</li> <li>• Ingresos derivados de los servicios de adiestramiento de personal, prestados en el exterior a entidades del sector público.</li> </ul>

---

## 2.2. Deducción de intereses y demás costos o gastos financieros para establecimientos permanentes

---

La ley establece que no son deducibles los intereses y demás costos o gastos financieros, incluida la diferencia en cambio, por concepto de deudas que por cualquier concepto tengan las agencias, sucursales, filiales o compañías que funcionen en el país, para con sus casas matrices extranjeras o agencias, sucursales, o filiales de las mismas con domicilio en el exterior y acto seguido establece un listado de **excepciones**, es decir de intereses que SI son deducibles para el contribuyente nacional.

Dentro del listado de los intereses y demás costos o gastos financieros se incluyen los atribuidos a un establecimiento permanente en Colombia, que se hayan sometido a retención en la fuente.

---

## 2.3. Presunción de derecho para las ECE

---

Se establece que cuando los ingresos activos o de actividades económicas reales de la ECE representan un 80% o más de los ingresos totales de la ECE, que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas activas.

---

## 2.4. Enajenaciones indirectas

---

La transferencia indirecta de sociedades o activos ubicados en el territorio nacional, mediante la enajenación de acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior, está gravada en Colombia como si la enajenación se hubiera realizado directamente.

### a. Definición

La transferencia indirecta es la enajenación de un derecho de participación en un activo en su totalidad o en parte, ya sea que dicha transferencia se realice entre partes relacionadas o independientes.

### b. Características.

- El vendedor y la subordinada en territorio colombiano son responsables solidarios de los impuestos, intereses y sanciones, cuando exista incumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de una transferencia indirecta. El comprador sólo será responsable solidario cuando tenga conocimiento que la operación constituye abuso en materia tributaria.
- La declaración se debe presentar dentro del mes siguiente a la enajenación.

### c. Excepciones. Este artículo no aplica a:

- las acciones o derechos que se enajenen se encuentren inscritos en una Bolsa de Valores reconocida por una autoridad gubernamental, que cuente con un mercado secundario activo, y cuando las acciones no estén concentradas en un mismo beneficiario real en más de un veinte por ciento (20%);
- la transferencia indirecta de sociedades o activos ubicados en el territorio nacional, cuando el valor de los activos ubicados en Colombia represente menos del veinte por ciento (20%) del valor en libros y menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial, de la totalidad de los activos poseídos por la entidad del exterior enajenada.

---

## 2.5. Régimen de compañías holding colombianas (CHC)

---

### a. ¿A quién le aplicaría este Régimen?

A las sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.

### b. ¿Cuáles son las condiciones para pertenecer a este Régimen?

i. Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.



ii. Contar con al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la Asamblea Anual de Accionistas, no será suficiente.

iii. Comunicación a la DIAN mediante los formatos que establezca el reglamento.

La aplicación de este Régimen a la sociedad será a partir del año fiscal en que se radique la comunicación en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

La pérdida de beneficios ocurrirá en la vigencia fiscal en la que se produzca el incumplimiento de alguno de los requisitos, y sean rechazados por la DIAN.

Las entidades públicas descentralizadas que tengan participaciones en otras sociedades, se entenderán incluidas en el régimen CHC (Adicionado en el texto aprobado en primer debate).

#### c. ¿Cuáles son los beneficios del Régimen CHC?

- Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarían exentos del impuesto sobre la renta y se declararían como rentas exentas.
- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia, se entenderían rentas de fuente extranjera.
- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarían exentas del impuesto sobre la renta.

### 2.6. Tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior

Se incrementan así:

Concepto	Antes de la reforma	Después de la Reforma
Intereses, regalías, honorarios, arrendamientos	15%	20%*
Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.	15%	20%
Licencia de Software	26,4%	20%
Servicios de administración y dirección	15%	33%

## 3. Impuesto a los dividendos

En materia de impuesto a los dividendos, tanto en personas naturales como en personas jurídicas, los siguientes son los principales cambios:

### 3.1. Personas naturales

#### a. Dividendos provenientes de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad:

Se incrementan las tarifas que se encontraban en 5% y 10% así como las UVT a partir de las cuales se empieza a practicar retención en la fuente (antes de la reforma 600 UVT)

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuestos
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	15%	(dividendos en UVT menos 300 UVT)*15%

### b. Dividendos provenientes de utilidades que no han pagado impuesto en cabeza de la sociedad:

Se encuentran gravados a la tarifa general de impuesto de renta según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual la retención en la fuente del 15% se aplicará una vez disminuido este impuesto (33% para el año gravable 2019, 32% para el año gravable 2020, 31% para el año gravable 2021 y 30% a partir del año gravable 2022).

### 3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Periodo	Dividendos que provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye	Dividendos que provienen de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye
2019	7,5%	33% (sobre el neto)
2020		32% (sobre el neto)
2021		31% (sobre el neto)
2022		30% (sobre el neto)

En el caso de las sociedades nacionales se aplicarán las siguientes reglas:

- La retención solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez
- EL crédito será trasladable hasta el beneficiario final persona natural.

Finalmente, se establece que “Los dividendos decretados en calidad de exigibles a 31 de diciembre de 2018, mantendrán el tratamiento aplicable con anterioridad a la vigencia de esta ley”

## 4. Impuesto sobre la renta-personas naturales

Los principales cambios que se introducen al sistema tributario a raíz de la ley de financiamientos son los siguientes:

### 4.1. Determinación cedular

Se disminuyen las cédulas en las que los contribuyentes deben clasificar sus ingresos, de 5 a 3 así:

Cédulas	Depuración	tarifa
Rentas de trabajo, de capital y no laborales	a. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales b. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso. c. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del literal anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT. d. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital, se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.	Progresiva para residentes
Pensiones		

Dividendos y participaciones:	Se establece expresamente que no admite costos ni deducciones	Tarifa de dividendos y participaciones ( 15% a partir de 300 UVT para dividendos que provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad y general de renta en los demás casos (sobre el neto)
-------------------------------	---	---

#### 4.2. Tarifa del impuesto sobre la renta para personas naturales

La siguiente es la tabla con las tarifas progresivas del impuesto de renta para las personas naturales residentes:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuestos
Desde	Hasta		
0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT)*19%
>1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
>4.100	8.670	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT
>8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670 UVT)*35% más 2296 UVT
>18.970	31.000	37%	Base gravable en UVT menos 18.970 UVT)*37% más 5901 UVT
>31.000	En adelante	39%	Base gravable en UVT menos 31.000 UVT)*39% más 10352 UVT

#### 4.3. Retención en la fuente- pagos laborales

La siguiente es la tabla con las tarifas progresivas del impuesto de renta para las personas naturales residentes:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuestos
Desde	Hasta		
>0	87	0%	0
>87	145	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT)*19%
>145	335	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT)*28% más 11 UVT
>335	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT)*33% más 64 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 165 UVT

>945	2.300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 272 UVT
>2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 773 UVT

#### 4.4. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad siguen considerándose ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, en un porcentaje que no exceda el 25% del ingreso laboral o tributario anual limitado a 2.500 UVT.

Los retiros de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y la respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.

#### 4.5. Rentas exentas

- Se establecen las siguientes nuevas rentas exentas para las personas naturales:
  - ✓ Las prestaciones sociales en actividad y en retiro que perciben los miembros de las fuerzas militares y la policía nacional
  - ✓ El exceso de salario básico percibido por los soldados profesionales de las fuerzas militares y ejecutivos y patrulleros de la policía nacional.
  - ✓ Los gastos de representación de los rectores y profesores de las universidades oficiales, lo cuales no podrán exceder del 50% de su salario, también serán exentos
  - ✓ La renta exenta del 25% (numeral 10 del art 206) también aplica para los honorarios que perciben las personas cuando contraten o vinculen por un término inferior a 90 días menos de dos trabajadores asociados a la actividad
- Las Indemnizaciones por seguros de vida pierden el carácter de rentas exentas a raíz de la derogatoria expresa del artículo 223 del Estatuto Tributario. Estas indemnizaciones se considerarían como un nuevo hecho generador del impuesto de ganancia ocasional, el cual estará gravado a la tarifa del 10%, cuando su monto supere 2,500 UVT.
- El componente inflacionario de los rendimientos financieros ya no sería considerado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

#### 4.6. Realización de las cesantías

Los ingresos por concepto de auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, se entienden realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías y se considera renta exenta de acuerdo a los tomes del Artículo 206 del estatuto tributario.

En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, el ingreso se entiende realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador. Para tales efectos, el trabajador debe reconocer cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a 31 de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y el del año inmediatamente anterior.

## 5. Impuesto al patrimonio y normalización tributaria

## IMPUESTO AL PATRIMONIO

---

### 5.1. Sujetos pasivos

---

- **Personas naturales y sucesiones ilíquidas:** (a) residentes y sucesiones ilíquidas que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta; (b) no residentes respecto del patrimonio que posean directamente o indirectamente en el país a través de establecimientos permanentes (EP).
- **Sociedades y entidades extranjeras** no declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y otros bienes como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves, salvo las excepciones previstas en tratados internacionales y derecho interno.

Se establece expresamente que no serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia, entre otros.

### 5.2. Hecho generador, Base gravable y causación

---

El hecho generador corresponde a la posesión del patrimonio líquido al 1º de enero del año 2019, superior a \$5.000 millones de pesos

El impuesto al patrimonio se causará el primero de enero de cada uno de los años correspondientes (2019, 2020 y 2021).

La base gravable corresponde patrimonio bruto menos los pasivos admisibles fiscalmente, y se permite excluir:

- Las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación para las personas naturales.
- El 50% valor patrimonial de los bienes que son objeto del impuesto complementario de normalización tributaria declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente.

En ningún caso el valor cancelado por concepto del impuesto al patrimonio, ni su complementario de normalización tributaria serán deducibles o descontables en el impuesto sobre la renta y complementarios, ni podrán ser compensados con estos ni con otros impuestos.

Se establece un piso y un techo para la determinación de la base gravable año a año, utilizando como referencia la base gravable de 2019 y la inflación.

### 5.3. Tarifa

---

La tarifa del impuesto al patrimonio será del 1% por cada año, del total de la base gravable.

## NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

- El impuesto está a cargo de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que posean activos omitidos o pasivos inexistentes. Se deberá declarar, liquidar y pagar en una declaración independiente a la de renta, que debe ser presentada el 25 de septiembre de 2019.
- Se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1º de enero del año 2019.

- La base gravable será el costo fiscal histórico de los activos omitidos y de los pasivos inexistentes, pero puede reducirse en un 50% si el contribuyente normaliza activos en el exterior y los invierte con vocación de permanencia en el país.
- Las fundaciones de interés privado, los derechos sobre trust del exterior, seguros con componente de ahorro material y fondos de inversión se asimilan a derechos fiduciarios y están sujetos al impuesto.
- No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes.
- Los activos del contribuyente que sean objeto del nuevo impuesto complementario de normalización tributaria deberán incluirse para efectos patrimoniales en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 y de los años siguientes cuando haya lugar a ello y dejarán de considerarse activos omitidos.
- El reporte de estos activos, no genera sanción cambiaria, ni en el impuesto sobre la renta y complementarios, IVA, régimen de precios de transferencia, en materia de información exógena ni acción penal por la omisión de activos omitidos o pasivos inexistentes, que hayan quedado sujetos al nuevo impuesto complementario de normalización tributaria.
- La normalización de activos realizada en cualquier tiempo no dará lugar, en ningún caso, a la persecución fiscal o penal, a menos que se acredite el origen ilícito de los recursos por cualquiera de los delitos contemplados en el Código Penal.

## 6. Impuesto sobre las ventas

### 6.1 Nuevo régimen de no responsables

Se elimina “formalmente” el **régimen simplificado** de IVA y en su lugar, se establece que “no se deben registrar como responsables” del impuesto las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan determinadas condiciones.

A pesar de que en los primeros textos del proyecto de ley, se pretendió bajar el número de UVT para poder pertenecer a este régimen de "no responsables de IVA" (antes régimen simplificado), de 3.500 a 2.500 UVT, en el texto final, se decidió mantener el rango de 3.500 UVT con lo cual, los requisitos continúan in-modificados con excepción no estar registrado en el régimen de tributación SIMPLE, como requisito adicional.

También se establecen las siguientes medidas anti-evasión:

- La DIAN podría imponer obligaciones formales a los sujetos no responsables.
- La DIAN tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea inaplicar el régimen de no responsables tales como: (i) la cancelación injustificada de establecimientos de comercio para abrir uno nuevo con el mismo objeto o actividad y (ii) el fraccionamiento de la actividad empresarial en varios miembros de una familia para evitar la inscripción del prestador de los bienes y servicios gravados en el régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas -IVA.
- La DIAN tiene la facultad, de oficio, de reclasificar a los no responsables en responsables, cuando tenga información objetiva que evidencie que siguen siendo responsables del Impuesto, por ejemplo: formalmente se cambia de establecimiento de comercio, pero en la práctica sigue funcionando el mismo negocio y las ventas son iguales o superan las 3.500 UVT.

### 6.2 Modificación de la base gravable de IVA

- **Base gravable zonas francas**

A pesar de que la Ley 1607 de 2012, había modificado el artículo 459 del Estatuto Tributario referente a la base gravable de IVA en la importación de bienes, específicamente en la importación desde Zona Franca, se había incluido una disposición especial para aquellas sociedades declaradas como Zona Franca antes del 31 de diciembre de 2012 o aquellas que se encontraban en trámite, con la cual, la base gravable era la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana.

La legislación aduanera establece que cuando se importen al TAN, mercancías fabricadas en Zona Franca, los derechos de aduana se liquidarán y pagarán sobre su valor en aduana en el estado que presenten al momento de la valoración, **deduciendo del mismo el valor agregado nacional y/o el valor de los bienes nacionalizados que se les haya incorporado en la Zona Franca.**

Esta disposición se elimina del Artículo 459, con lo cual, la base gravable será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana **adicionado el valor de los costos de producción y sin descontar el valor del componente nacional exportado.**

- **Cervezas**

La ley establecía que el impuesto sobre las ventas para la cerveza nacional o importada, se causaba únicamente en cabeza del productor o el importador y se liquidaba teniendo en cuenta la base gravable del impuesto departamental al consumo de cervezas sifones y refajos (precio de venta al detallista para los productos nacionales y valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización al 30% en caso de los productos extranjeros. En ambos casos se permite restar el valor de los envases y empaques).

De acuerdo con el texto de la reforma, el impuesto se causará en todas las etapas de comercialización y la base gravable será el precio de venta, menos el impuesto departamental al consumo.

- **Gaseosas**

Se deroga el Artículo 446 del Estatuto Tributario, de acuerdo con el cual en la venta de limonadas, aguas gaseosas aromatizadas y otras bebidas no alcohólicas, existía un régimen monofásico de IVA.

---

### **6.3 Retención en la fuente**

Se autorizó al Gobierno para establecer retención en la fuente de IVA de hasta el 50% del valor del impuesto; se aclara que cuando el reglamento no establezca retención en la fuente especial, la tarifa aplicable será del 15% del valor del impuesto.

Para servicios digitales y los responsables que celebren contratos con personas sin residencia fiscal, tendrán que retener el 100% del IVA.

---

### **6.4 Servicios digitales**

- Los servicios de mantenimiento a distancia de equipos y programas pasan de excluidos a gravados
- Los prestadores de servicios digitales y electrónicos desde el exterior, podrán presentar la declaración de IVA de **manera bimestral o acogerse voluntariamente** a la retención en la fuente bajo las siguientes condiciones.

Cuales servicios están comprendidos

- a. Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).
- b. Servicios prestados a través de plataformas digitales.
- c. Suministro de servicios de publicidad online.
- d. Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.
- e. Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.
- f. Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.



Cuál sería la base gravable	El valor facturado, cobrado y/o exigido a los usuarios ubicados en Colombia.
Quién practicaría la retención	Entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, y los demás que designe la DIAN
Quién puede acogerse al sistema de retención	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quienes realicen de forma exclusiva una o varias actividades de las enunciadas anteriormente</li> <li>• Quienes se acojan voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto,</li> </ul>
Quiénes deben presentar declaración	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quiénes no se acojan voluntariamente al sistema de pago vía retención.</li> <li>• Quiénes no estén en el listado de prestadores estos servicios a los que obligatoriamente deberá practicársele retención</li> </ul>

## 6.5 Bienes y servicios gravados, excluidos y exentos

### a. Bienes y servicios pasan de ser gravados a excluidos:

- Se incluye a Guaviare y Vichada dentro de los departamentos en los que la venta de ciertos artículos se encuentra excluida de IVA (Alimentos, vestuario elementos de aseo etc.)
- El Transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar y Tolú, en el Departamento de Sucre.
- Las ventas de todos los bienes inmuebles se encuentran excluidos.
- En el caso del servicio telefónico local, se incluye a los usuarios de los estratos 3 en la exclusión de IVA para los primeros trescientos veinticinco (325) minutos mensuales del servicio telefónico local facturado.
- Los servicios de intermediación para el pago de incentivos o transferencias monetarias en el marco de los programas sociales del Gobierno Nacional.
- A partir del 1 de enero de 2019, estarán excluidos de IVA los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas de régimen aduanero especial:
  - Zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi.
  - Zona de régimen aduanero especial de Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo.
  - Zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribía y Manaure.

### b. Bienes que pasan de excluidos a gravados:

- Servicios de corretaje de reaseguro..
- Mantenimiento a distancia de programas y equipos.

### c. Bienes y servicios que pasan a exentos

- Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajero.
- Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular.

## 7. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

### 7.1 Impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares ("ICO")

Las actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, (etc) continúan excluidas de IVA y gravadas con el impuesto nacional al consumo. La novedad se encuentra en el servicio de catering que entraría en dicha categoría (excluido de IVA y gravado con ICO).



Así mismo, vuelve la regla que había derogado la ley 1819 de 2016, según la cual, los contribuyentes que desarrollen dichas actividades bajo contratos de franquicia, se encuentran sometidos al impuesto sobre las ventas –IVA. Estos contribuyentes pueden optar por este tratamiento hasta el 30 de junio de 2019.

Para el régimen de los "no responsables" del impuesto al consumo de restaurantes y bares que reemplaza al régimen simplificado, se establece como novedad:

- Una vez un restaurante o bar se haya registrado como responsable del impuesto, sólo podrá solicitar su retiro cuando demuestre que en los 3 años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones para ser no responsable
- Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los servicios.

---

### **7.2. Impuesto al consumo de bienes inmuebles**

La enajenación de inmuebles (diferentes de predios rurales destinados a actividades agropecuarias, precios destinados a la ejecución de vivienda de interés social o interés prioritario o para equipamiento colectivo de interés público), nuevos o usados, incluida la enajenación de derechos fiduciarios o fondos que no coticen en bolsa, cuyo valor supere las 26.800 UVT, están gravados con el impuesto al consumo del 2%.

Este impuesto no puede tratarse como impuesto descontable o gasto deducible del impuesto sobre la renta, pero hace parte del costo para el comprador.

## **8. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE**

---

### **8.1. Hecho Generador y base gravable**

El hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento al patrimonio. La base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Vale precisar, respecto de estos elementos del tributo, se mantiene la autonomía de los entes territoriales para definir el hecho generador, base gravable y tarifa para el Impuesto de Industria y Comercio consolidado.

En cuanto al ICA consolidado, las autoridades municipales conservan la autonomía para la definición de los elementos esenciales del mismo, conforme a las leyes vigentes.

---

### **8.2. Sujetos pasivos**

Para ser sujeto pasivo del impuesto unificado, deben cumplir con determinados requisitos, tales como:

- En caso de ser persona natural, que desarrolle una empresa; en el evento de ser persona jurídica, sus accionistas deben ser personas naturales residentes en Colombia.
- Qué en el año gravable anterior, haya obtenido ingresos brutos inferiores a 80.000 UVT. Si es una compañía nueva, su inscripción estará condicionada al cumplimiento de este requisito.
- Entre otros.

Por otra parte, se contempla quienes no pueden ser sujetos de este impuesto, entre los cuales se destaca: las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes, las sociedades cuyos socios o administradores tengan una relación laboral con el contratista por tratarse de servicios personales, las sociedades que sean entidades financieras, las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos, etc.

---

### **8.3. Medidas anti-elusión**

Si bien la ley define unos requisitos para acceder a este régimen, el legislador consideró apropiado establecer unas pautas en aras de prevenir cualquier abuso de índole tributaria.

En este sentido, se han establecido unas medidas con el objeto de mitigar el riesgo de elusión por parte del contribuyente, como por ejemplo: la revisión consolidada de ingresos cuando la persona natural tiene o es accionista en varias empresas o es administrador en las mismas, entre otras.

---

#### 8.4. Tarifa

---

Se establecen tarifas progresivas dependiendo de los ingresos brutos percibidos por el contribuyente las cuales dependen de la actividad desarrollada por el contribuyente:

- Tiendas pequeñas, mini-mercados, micromercados y peluquería: entre el 2% y el 11,6%
- Actividades comerciales servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, servicios de construcción y los talleres mecánicos entre otros: entre el 1,8% y 5,4%
- Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales: entre el 4,9% y el 8,5%.
- Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte: entre el 3,4% y el 7% (en el primer caso se debe adicionar la tarifa del 8% a título de impuesto al consumo)

Por otra parte, los contribuyentes se encuentran obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título del impuesto, a través de los recibos de pago del régimen SIMPLE (en esos documentos debe incluir la información sobre los ingresos que correspondan a cada municipio o distrito). La tarifa del anticipo oscilará entre 1,8% y 11,6%.

---

#### 8.5. retención en la fuente

---

Los sujetos pertenecientes a este régimen no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en fuente, excepto en lo relacionado a pagos laborales.

También, se estableció por un lado que habrá autorretención por parte del receptor del pago (contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor) realizado por los contribuyentes del impuesto unificado en la adquisición de bienes y servicios. Esto sin perjuicio de la retención a cargo de los responsables de IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas registradas en este régimen.

---

#### 8.6. Otros

---

- Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, son responsables de IVA o del impuesto al consumo.
- El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado, será el previsto en el Estatuto Tributario.
- El contribuyente inscrito en este régimen, y que sea responsable de IVA (por desarrollar actividades en tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería) **no tienen derecho a solicitar impuestos descontables.**
- Los contribuyentes del régimen simple de tributación que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, podrían declarar y pagar el Impuesto al Consumo mediante el SIMPLE.
- Cuando el contribuyente incumpla (retraso mayor a un mes) los pagos correspondientes al total del periodo del Impuesto Unificado, será excluido y no podrá optar por este en el año gravable siguiente en el cual se presentó el incumplimiento

# 9. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y OBLIGACIONES FORMALES

## 9.1 Facturación electrónica

- A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica.
2020	30%
2021	20%
2022	10%

- La facultad de reglamentar la factura de venta y sus documentos equivalentes se otorga a la DIAN.
- Se establece que la DIAN va a anunciar el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019.
- En línea con el Artículo 1.6.1.4.1.16. del decreto 1625 de 2016, se establece que los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a descuento de IVA, costos y deducciones para el adquirente, pero si el adquirente lo requiere, puede solicitar al establecimiento la factura correspondiente.
- Desde el 1 de enero al 30 de junio de 2019 quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación no serán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, ni se someterán al desconocimiento de costos y gastos siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:
  - Expedir factura por los métodos tradicionales diferentes al electrónico;
  - Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

## 9.2 Efectos de los conceptos emitidos por la DIAN

Se deroga el artículo 264 de la Ley 223 de 1995 de acuerdo con el cual, los contribuyentes que actúen con base en conceptos emitidos por la DIAN podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos y que durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Esta disposición también establecía que cuando la DIAN cambiara la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella debía publicarlo.

En su lugar se establece que los conceptos emitidos por DIAN, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de dicha entidad pero que los contribuyentes solo podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la ley.

## 9.3 Modificaciones al Código Penal

Se modifica el **delito de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes**, el cual sólo

se configura cuando se liquide oficialmente por la autoridad tributaria un mayor valor del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente. Se modifica la pena privativa de la libertad dependiendo del valor de los activos omitidos o pasivos inexistentes así:

Valor de los activos omitidos o pasivos inexistentes	Pena privativa de la libertad	Multa	Posibilidad de extinguir la acción penal
Valor superior a 5.000 SMLMV	48 a 108 meses	20% de los activos omitidos o pasivos inexistentes	SI
Superior a 7.250 SMLMV e inferior a 8.500 SMLMV	64 y 144 meses		
Superior a 8.500 SMLMV	72 y 162 meses		NO

Se establece un nuevo delito de **defraudación o evasión tributaria** para los contribuyentes que dolosamente, estando obligados a declarar no declaren, o que en una declaración tributaria omitan ingresos, o incluyan costos o gastos inexistentes, o reclamen créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes. La sanción consiste en pena privativa de la libertad que se incrementa a medida en que se incremente el valor del impuesto a cargo iniciando en 250 SMLMV

**Aplicable para el contribuyente que dolosamente**, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, y se liquide oficialmente por la autoridad tributaria un mayor valor del impuesto a cargo así:

Mayor impuesto a cargo	Pena privativa de la libertad	Multa	Posibilidad de extinguir la acción penal
Entre 250 y 2.500 SMLMV	36 a 60 meses	50% del mayor valor del impuesto a cargo	SI
Superior a 2.500 SMLMV e inferior a 8.500 SMLMV	48 y 80 meses		
Superior a 8.500 SMLMV	54 y 90 meses		NO

## 9.4 Otros

### a. Nuevos sujetos responsables solidarios

Se incluyen como solidariamente responsables con el contribuyente por el pago del tributo a:

- Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.
- Quienes custodien, administren o de cualquier manera gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.

### b. Conciliación contencioso administrativa

Se faculta a la DIAN para realizar conciliaciones de los procesos en materia tributaria, aduanera y cambiaria que cursen ante la jurisdicción contencioso administrativa con las siguientes características:

- **Cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia:** se puede conciliar el 80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 20% de las sanciones, intereses y actualización.

- **Cuando el proceso se encuentre en segunda instancia:** se puede conciliar el 70% del valor total de las sanciones, intereses y actualización siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 30% de las sanciones, intereses y actualización.
- En los procesos de la UGPP, se podrán conciliar sanciones e intereses derivados de procesos administrativos.
- Se estableció como plazo límite para hacer la solicitud de que trata esta norma el 30 de septiembre de 2019.

#### c. **Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios.**

- Se faculta a la DIAN para que termine los procesos administrativos de esta naturaleza con las siguientes características:
  - **Si se notificó requerimiento especial, liquidación oficial:** será posible transar, el 80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 20% de las sanciones, intereses y actualización.
  - **Si se notificó pliego de cargos o resolución sanción:** será posible transar el 50% del valor total de las sanciones, intereses y actualización siempre que se pague 50%% de las sanciones, intereses y actualización.
  - **Si se notificó resolución que impuso sanción por no declarar:** Será posible transar el 70% del valor total de las sanciones, intereses y actualización siempre que se pague el 100% del impuesto en discusión y el 30% de las sanciones, intereses y actualización.
  - **Si se notificó sanción por devolución o compensación improcedente:** será posible transar el 50% del valor total de las sanciones, intereses y actualización siempre que se pague 50% de las sanciones, intereses y actualización siempre que pague el 100% del impuesto y las sanciones e intereses reducidos.

El cumplimiento de los demás requisitos que se imparten para acceder a este mecanismo, deberán acreditarse a más tardar el 31 de octubre de 2019

#### d. **Procedimiento de mutuo acuerdo (cdi)**

Se podrá solicitar la asistencia a este procedimiento regulado en los convenios para evitar la doble tributación suscritos por Colombia mediante solicitud formal a la DIAN con las siguientes características:

- Para acceder al procedimiento, es necesario que el contribuyente desista de los recursos en sede administrativa, y éste deberá ser aceptado por la DIAN
- La DIAN establecerá mediante resolución los detalles del procedimiento.
- Los acuerdos que suscriba la autoridad competente en desarrollo del MAP establecido en los CDI:
  - Tendrá la misma naturaleza jurídica de un fallo judicial definitivo, por lo cual, prestarán mérito ejecutivo
  - No serán objeto de recursos
  - Podrán ser implementados en cualquier momento independientemente del período de firmeza de la declaración.

#### e. **Notificación electrónica**

- Siempre que el contribuyente, agente retenedor y/o declarante informe su dirección electrónica en el RUT todos los actos administrativos podrán ser notificados allí. Con lo anterior, se entiende que el contribuyente ha manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.
- -También, se hace extensivo este mecanismo de notificación para las actuaciones que ejerce la autoridad tributaria tales como: requerimientos, autos que ordenen inspecciones, emplazamientos, entre otros y se habilitará una casilla en el RUT para que se informe la dirección de correo electrónico de sus apoderados y así remitir copia de las actuaciones a estos últimos.
- Para efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico, sin embargo, se conserva el término de informar a la

autoridad tributaria la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje dentro de los tres días siguientes a su recibo.

- Respecto de las providencias que decidan recursos, se precisa el termino aplicable de los diez (10) días siguientes que tiene el contribuyente para comparecer, que serán contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. Este régimen de notificación electrónica se extiende a los actos administrativos expedidos por la UGPP.

**f. Beneficio de auditoria:**

- Se establece para los períodos gravables 2019 y 2020 el beneficio de auditoria para aquellos contribuyentes que incrementen el impuesto neto de renta en por lo menos un 30% en relación con el año inmediatamente anterior, dicha liquidación quedará en firme dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su presentación.
- Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.
- No es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.
- Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la DIAN podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y por ende su compensación en años posteriores.
- En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al periodo en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado declaración de renta y complementarios, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional para presentar las declaraciones correspondientes a los períodos gravables 2019 a 2020, les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en este para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo por dichos períodos en los porcentajes de que trata el presente artículo.
- Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio.

